

ACTA REUNIÓN 2 (R2) CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 2021

Durante el periodo de redacción de esta acta, se ha tenido acceso a una nueva versión del anteproyecto de ley de residuos, que incorpora los resultados del periodo de información pública y presentación de alegaciones.

SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR (RAP)

La nueva versión del APL introduce algunos cambios relevantes para el debate mantenido en la R2 de ESGREM:

- Los sistemas de RAP han de cubrir los costes asociados a la recuperación de residuos de la fracción resto o a la recuperación de residuos de la limpieza de vías públicas
- La Disposición final sexta (antigua cuarta) sobre desarrollo de sistemas de RAP:
 - Añade la fracción “muebles y enseres”
 - Reduce el plazo máximo de implantación de 5 a 3 años.
- Los sistemas de RAP estarán obligados anualmente a suministrar a todas las comunidades autónomas en las que operen y a la Comisión de coordinación la información relativa al cumplimiento de los objetivos, “de conformidad con la metodología de cálculo aprobada a nivel de la Unión Europea, o en su defecto, a nivel nacional”

Acuerdos

1. En la nueva Disposición final sexta, añadir las fracciones siguientes:
 - Colchones
 - Papel no envase
 - Textiles sanitarios
2. En la nueva Disposición final sexta, fijar el 1 de enero de 2023 como fecha límite para la implantación de los sistemas de RAP.

Se considera mejor fijar un plazo temporal máximo que una fecha concreta, puesto que no se puede precisar cuándo entrará en vigor la ley (difícilmente antes de finales de 2021). Por otra parte, un año puede ser un tiempo excesivamente corto para desarrollar un sistema de RAP, que requiere coordinar a muchas empresas y entidades, crear una sociedad gestora y dotarla de personal, acordar las contribuciones económicas de los agentes involucrados, etc.

Una posibilidad alternativa sería acortar el plazo del APL de 3 a 2 años.

3. Los sistemas de RAP han de cubrir:

- El coste de caracterización de los flujos de residuos que contienen los productos y envases de cada sistema de RAP, con objeto de conocer la generación real de los residuos de su ámbito.
- El 100 % del coste de tratamiento de los residuos no reciclados, en aquellas CCAA en las que no se alcancen los objetivos de reciclado establecidos para cada sistema de RAP.

El nuevo APL ya incluye el coste de la recuperación en plantas de tratamiento de la fracción resto, con independencia del cumplimiento de objetivos. Quedaría por ver si también se incluye una parte del coste de tratamiento de los residuos no recuperados y que, por tanto, se encuentran en el rechazo y han de ir a incineración o a depósito y pagar el impuesto correspondiente. El grupo no se posicionó claramente sobre estos residuos. En términos de economía circular, no parece lógico que los productores se desentiendan totalmente del coste de tratamiento de los residuos que no se pueden recuperar para el reciclado.

- 4.** Los sistemas de RAP han de informar sobre la caracterización de los flujos de residuos que contienen sus productos y envases a las CCAA y entidades locales con competencia sobre su tratamiento.
- 5.** Se admite que la Ley no debe detallar si las escorias de incineración han de pagar el impuesto de vertido o quedar exentas. No obstante, a título informativo, en Catalunya las escorias pagan el impuesto de vertido correspondiente a residuos industriales, que es mucho menor que el de residuos municipales. Con ello, se pretende favorecer la viabilidad del reciclado.

Justificación

- España no ha cumplido los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado establecidos por la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados para el año 2020, y está lejos de cumplir los ambiciosos objetivos de reciclado para 2025 y 2030. Se debe hacer un mayor esfuerzo hacia la economía circular, y para ello la aportación de los sistemas de RAP es clave.
- España lleva un retraso considerable en la implantación de sistemas de RAP en relación a los países referentes europeos (por ejemplo, Francia).
- Desde la entrada en vigor de la Ley 22/2011, los productores han tenido tiempo suficiente de organizarse proactivamente para asumir su responsabilidad ampliada.
- Las dificultades de recogida selectiva y reciclado de algunos residuos aconsejan incentivar al productor hacia el diseño para la prevención y la circularidad. En particular, los textiles sanitarios complican y encarecen la recogida puerta a puerta, necesaria para aumentar significativamente la recogida selectiva y el reciclado de alta calidad.
- Los estudios elaborados por algunas entidades supramunicipales ponen de manifiesto que la baja eficacia de algunos sistemas RAP supone unos costes desproporcionados para el contribuyente.

- El cálculo de la eficacia de los sistemas RAP en el cumplimiento de los objetivos de gestión de los residuos implicados y la optimización de dicha gestión por parte de las entidades locales, se ha de basar en datos reales de generación de estos residuos.

Definición de envase

La definición de envase que incluye el APL es la misma que la de la directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases, modificada en 2018.

De acuerdo con el Real Decreto 782/1998, las obligaciones establecidas en el capítulo IV de la Ley 11/1997 de envases y residuos de envases que desarrolla serán exigibles a los agentes económicos responsables de los productos envasados que, con independencia del carácter primario, secundario o terciario del envase, se pongan en el mercado siendo susceptibles de ser adquiridos para su consumo **por particulares**, siempre y cuando la recogida de los residuos de envases generados corresponda a los Entes Locales. En principio, los envases que se utilizan para el reparto de la compra en internet llegan a los particulares y, por tanto, deberían llevar punto verde.

El resto de los envases, es decir aquellos que sean de uso y consumo exclusivo en las industrias, comercios, servicios o explotaciones agrícolas y ganaderas y que, por tanto, no sean susceptibles de uso y consumo ordinario en los domicilios particulares, se consideran envases industriales o comerciales (por ejemplo, las cajas de cartón que se utilizan para hacer llegar los productos a la distribución mayorista o minorista).

De acuerdo con la presentación de Margarita Ruiz del MITECO en el webinar de Fira de Barcelona el pasado día 12 de marzo, el nuevo Real Decreto de envases y residuos de envases incluirá la responsabilidad ampliada del productor para los envases **comerciales e industriales**. Margarita Ruiz estima que el Real Decreto entrará en vigor un año después de su salida a información pública (por ejemplo, a mediados de 2022).

El papel no envase, por ejemplo, diarios y revistas, papel de oficina, etc., no dispone todavía de sistema de RAP ni está previsto en la próxima normativa.

IMPUESTO SOBRE EL VERTIDO Y LA INCINERACIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

La propuesta impositiva de la nueva versión del APL para los residuos municipales se sintetiza en la tabla:

Instalación de tratamiento	Tipo de residuo	Tipo impositivo mínimo (€/t)
Depósito controlado de residuos no peligrosos	RM	40
	Rechazo de RM	30
Incineración (no R1)	RM	20
	Rechazo de RM	15
Valorización energética (R1)	RM	15
	Rechazo de RM	10

RM: residuos municipales

Se puede entender que el vertido de residuos municipales se refiere a la fracción resto o todo uno. No obstante, el artículo 27.2 del propio APL determina:

“Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su depósito en vertedero conforme a lo que se establezca en la normativa aplicable que regule este tratamiento”.

Por tanto, solo se podrían depositar en vertedero los rechazos de RM. Parece, pues, que se está aplicando un tipo impositivo a una práctica no permitida, pero que se produce *de facto*.

En cualquier caso, la nueva versión del APL aconseja revisar algunos acuerdos de la reunión número 2 del ESGREM.

Acuerdos

6. La incineración no R1, en tanto que una forma de eliminación se debería equiparar a la deposición controlada.
7. La recaudación procedente del tratamiento de residuos municipales se destinará a fomentar su prevención, recogida selectiva y reciclado de calidad, con una especial atención a la materia orgánica.
8. Las CCAA podrán establecer bonificaciones al impuesto mínimo de **valorización energética**, si se cumplen los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado para el próximo horizonte temporal establecido por la normativa (2025, 2030, 2035).

Acuerdos por revisar

- La aplicación progresiva en el tiempo de los impuestos pierde parte de su sentido, puesto que el nuevo APL ha rebajado la cuantía para el caso mayoritario de los rechazos:
 - Aceptar la aplicación directa de los impuestos **mínimos** tal como los plantea el nuevo APL.
 - Requerir que el APL envíe una señal a las CCAA y EELL de que el impuesto mínimo tenderá a subir en el futuro.
- Los ajustes trimestrales de hacienda hacen que la aplicación efectiva de los impuestos se retrase hasta el primer día del segundo trimestre natural siguiente a la publicación de la Ley en el BOE. Este margen podría ser suficiente.
- Si las bonificaciones al **impuesto de vertido** permiten reducirlo por debajo de los mínimos que establece la Ley, se debería hacer constar. Si las bonificaciones son sobre impuestos autonómicos más altos, sin rebasar el límite mínimo, no es necesario incluirlo porque queda en manos de las CCAA.